

REAL PRIVILEGIO
DE SU MAGESTAD,

CONCEDIDO

A DON VICENTE CAAMAÑO
para que pueda establecer una Almadraba y Pes-
quería de Atunes en la Isla de Salvora, propia de
su Mayorazgo, para sí, sus hijos, herederos
y sucesores perpetuamente.

Año de



1790.

EN MADRID.
POR DON ANTONIO DE SANCHA.

Madrid, 09 de febrero de 1790.

Real Privilegio de Su Magestad, concedido a D. Vicente Caamaño, para que pueda establecer una Almadraba y Pesquería de Atunes en la Isla de Salvora, propia de su Mayorazgo, para sí, sus hijos, herederos y sucesores perpetuamente.

“DON CÁRLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y Milan; Conde de Abspúrg, de Flandes, de Tiról y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c.

Por quanto dispensando mi Real protección y auxilios al aumento de un Ramo de tanta consideración como el de las Pesquerías en mis Dominios, he condescendido al establecimiento de la nueva Real Compañía Marítima, y acordado á varios particulares otras gracias de la misma naturaleza. Y siendo muy conforme al propio intento la pretensión hecha por el Capitán de Navío de mi Real Armada Don Vicente Caamaño, á fin de obtener Privilegio para establecer en la Isla de Sálvora, propia de su Mayorazgo, sita á la salida de la Ría del Padrón, una Almadraba y Pesquería de Atunes: Por mi Real Decreto de 19 de Diciembre del año próximo pasado, comunicado á mi Consejo de la Cámara por la vía reservada de Marina, he venido en condescender á esta solicitud en los términos siguientes.

Primero: Se entenderá el Privilegio para Don Vicente Caamaño, sus hijos y sucesores perpetuamente, porque siendo la Isla Sálvora parte del Mayorazgo, de este se han de costear todos los gastos de la empresa.

Segundo: También concedo á esta Casa la exclusiva en la pesca de la Almadraba á quatro leguas en contorno de la mencionada Isla, para precaver questiones que expongan á decaer el establecimiento, y á malograr los dispendios que haya ocasionado.

Tercero: Permito que en aquella extensión de las quatro leguas disfrute también la Casa de Caamaño de los demás modos de pescar acostumbrados, lo mismo que los Individuos matriculados para mi Real Armada, á quienes privativamente pertenecen, á fin de que con esto los beneficios de unos años compensen lo que en otros escasee el fruto de la Almadraba: pero ha de ser sin causar la menor extorsión á dichos matriculados, primeros acreedores de la pesca; así como ellos en el tiempo que esté puesta la Almadraba no han de pescar en sitio que puedan perturbarla ni embarazarla por ningún estilo, pues á los que maliciosamente lo executasen se les impondrá la pena merecida.

Quarto: Es condición precisa, como regla general, que para una y otra pesca no se sirva la Casa de Caamaño sino de la misma gente matriculada para mi Real servicio, pues la terrestre solo puede emplearse, y esto en defecto de aquella, para tirar desde la orilla sin entrar en los barcos.

Quinto: Debiendo con este motivo renovarse la población de la Isla de Sálvora, que cesó desde fines del siglo pasado, y siendo mi Real voluntad que se fomente, concedo por tiempo de diez años á todos los que se domiciliaren en ellas las mismas franquicias y gracias que mi Augusto Padre tuvo á bien acordar á otras nuevas poblaciones.

Sexto: Y por último permito que la sal que necesite la Casa de Caamaño para la salazón de sus pescas en esta Isla, se le venda de mis Reales Alfolies como á los demás Pescadores.

Por tanto, por la presente, de mi propio motu, cierta ciencia y poderío Real absoluto, de que en esta parte quiero usar y uso como Rey y Señor natural, no reconociente Superior en lo temporal, doy y concedo licencia, facultad y privilegio á vos el expresado Don Vicente Caamaño para que,

baxo las reglas y condiciones prevenidas en dicho mi Real Decreto, y sin excederos de ello en cosa alguna en lo en él contenido, podáis establecer una Almadraza en la Isla de Sálvora, sita á la salida de la Ría del Padrón, con ola propiedad para vos, vuestros hijos y sucesores en el Mayorazgo á que pertenece la referida Isla de Sálvora, sujeto á sus cláusulas y condiciones perpetuamente para ahora y para siempre jamás. Y en su conformidad por esta mi Carta encargo al Serenísimos Príncipe Don Fernando mi muy caro y muy amado hijo, y mando á los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos Hombres, Priors de las Ordenes, Comendadores y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos y Casas fuertes y llanas, y á los de mi Consejo, Presidentes y Oidores de mis Audiencias, y Chacillerías, y á todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores de los Adelantamientos, Alguaciles de mi Casa y Corte y Chacillerías, Alguaciles, Merinos, Prevostes: al Intendente del Departamento de Marina de mi Reyno de Galicia, y demás personas, Jueces y Justicias á quienes el cumplimiento de esta mi Carta toca, ó tocar pueda en cualquier manera, que la guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir en todo y por todo como en ella se especifica, contiene y declara. Y si vos, ó qualquiera de vuestros hijos ó sucesores en la expresada Isla de Sálvora quisierais, ó quisieren Privilegio ó Confirmación de ella, mando a mis Concertadores y Escribanos Mayores de los Privilegios y Confirmaciones, y á mi Mayordomo, Chanciller y Notarios Mayores, y á los otros Oficiales que están á la tabla de mis Sellos, que os la den, libren, pasen y sellen la mas fuerte, firme y bastante que les pidierais, y menester hubierais, sin poner en ello embarazo, duda, ni dificultad alguna: que así es mi voluntad. Y ál Gobernador, y los de mi Consejo, Presidentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, y otros qualesquier mis Jueces y Justicias de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes el cumplimiento de esta mi Carta toca, ó tocar pueda en cualquier manera, que os la guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir con en ella se expresa. Y se ha de tomar la razon en las Contadurías Generales de Valores y Distribución de mi Real Hacienda, expresando la de Valores haberse pagado, ó quedar asegurado el derecho de la Mediaanata con declaración de lo que importare; sin cuya formalidad mando sea de ningún valor, y no se admita, ni tenga cumplimiento esta merced en los Tribunales, dentro y fuera de la Corte.

Dada en Madrid á nueve de Febrero de mil setecientos y noventa = YO EL REY. = Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Campománes. = El Marqués de Roda. = Don Santiago Ignacio Espinosa. = Registrada. = Don Leonardo Marqués. = Por el Chanciller Mayor. = Don Leonardo Marqués. = Tomóse razon de la Carta de S. M. escrita en las cinco fojas antecedentes en las Contadurías Generales de Valores y Distribución de la Real Hacienda, y la de Valores previene haberse satisfecho al derecho de la Medianata diez y ocho mil setecientos y cincuenta maravedíes de vellón como parece al pliego primero de la Comisaría de Hacienda de este año.

Madrid doce de Marzo de mil setecientos noventa. = Pedro Martinez de la Mata. = Por ocupación del Señor Contador General de Valores = Josef Rosa

Es copia del Real Despacho, expedido por la Secretaría de la Cámara y Estado de Castilla de Gracia y Justicia; de que certifico como Oficial Mayor de ella, y en virtud de acuerdo de la misma Cámara de diez y siete de Marzo de mil setecientos y noventa”.

Fontes documentais:

Arquivo Histórico Diocesano. Santiago de Compostela. Fondo Xeral, Serie Xurisdiccional, Atd. 10. 1790.